BUENOS AIRES, 28 ABR 2014

VISTO el estado del Expediente N° 59191 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se sustancia el accionar del Productor Asesor de Seguros Sr. Fernando Fabián PARODI (Matrícula 65182) y del Sr. Adrián Osvaldo SPALLA, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones como consecuencia de la inspección general realizada en la localidad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires.

Que de la inspección surgió que el Sr. SPALLA realizaría gestiones de intermediación en seguros, a través de la matricula del Productor Asesor de Seguros Sr. PARODI, quien le provee un cotizador de seguros y que una vez concretada la contratación de la póliza le pagaría por ello un porcentaje, por lo que su conducta se encontraría tipificada por el inciso g) del Artículo 8º de la Ley Nº 22400.

Que siendo que el accionar del Sr. SPALLA no podría desplegarse sin la participación activa del productor a quien le deriva la producción, se imputó al Productor Asesor de Seguros Fernando Fabián PARODI la facilitación de su matrícula al Sr. SPALLA, conducta encuadrable en los términos del Artículo 15 de la Ley Nº 22400.

Que consecuentemente, y previo a dictar resolución definitiva al respecto, se le corrió traslado al Productor Asesor de Seguros Sr. Fernando Fabián PARODI y al Sr. Adrián Osvaldo SPALLA de las imputaciones en los términos del Artículo 82 de la Ley Nº 20091.

Que por Notas Nº 28049 y Nº 28050 se presentaron los imputados formulando sus descargos, y que, analizados los mismos, corresponde concluir que las defensas articuladas, que importan el más acabado reconocimiento de la infracción cometida, carecen de entidad para enervar la imputación y consecuente encuadre legal producido en autos, por lo que cabría su ratificación.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente

la significación de la conducta observada por los encausados y la falta de antecedentes sancionatorios informados por la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia, a través del informe que antecede, que forma parte integrante del presente.

Que los Artículos 58, 67, inc. e) y 87 de la Ley Nº 20091, confieren facultades a este Organismo de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al Productor Asesor de Seguros Fernando Fabián PARODI (Matrícula 65182) con una INHABILITACION de SEIS (6) MESES en los términos del Artículo 59 inc. d) de la Ley Nº 20091.

ARTÍCULO 2°.- INHABILITAR al Sr. Adrián Osvaldo SPALLA en los términos del Artículo 8º, inciso g) de la Ley Nº 22400.

ARTÍCULO 3°.-Una vez firme esta Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de las sanciones aplicadas a través de los Artículos 1° y 2º de la presente.

ARTÍCULO 4°.-Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley Nº 20091.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 38334

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación